

## **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., agosto dieciocho (18) de dos mil Veintiuno (2021)

### **REF. FALLO DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA RAD. 110013103 009 2021 00273 00**

**ACCIONANTE:** GLADYS MORENO POVEDA

**ACCIONADA:** UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV

#### **ANTECEDENTES**

GLADYS MORENO POVEDA, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, al considerar vulnerado su derecho de petición.

Los hechos que asisten a sus pretensiones se relacionan con la petición que radicó ante la UARIV, el 13 de julio de 2021.

En la petición que radicó, requirió:

- a) Se realice un nuevo PAARI MEDICIÓN DE CARENCIAS, y se realice una nueva valoración para determinar el estado de las carencias y de vulnerabilidad, y como consecuencia de ello, conceder la atención humanitaria.
- b) En caso de asignarse un turno, se manifieste por escrito, cuando le van a otorgar esa atención humanitaria, lo cual es para suplir su mínimo vital de alimentación y alojamiento.
- c) Que se continúe dando cumplimiento a la atención humanitaria, como lo ordena el auto 092.
- d) Se realice visita para que se verifique el estado de vulnerabilidad, para que ese mínimo vital, sea otorgado de manera inmediata.
- e) Se expida certificación de víctima de desplazamiento forzado.

#### **LA ACTUACIÓN SURTIDA**

Este juzgado avocó conocimiento de la solicitud de amparo, ordenó notificar a la entidad accionada.

La UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, manifestó que se encuentra acreditado el estado de inclusión de la

accionante en el Registro Único de Víctimas – RUV, por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado. Que la Unidad dio respuesta a derecho de petición mediante la comunicación con radicado de salida No. 202172016868421 de fecha 23 de julio de 2021, con posterior entrega el día 6 de agosto, la cual fue enviada al correo electrónico aportado.

### **CONSIDERACIONES**

Descendiendo al asunto objeto de litis, se tiene que la accionante impetró la presente acción constitucional, con el fin de que sea contestada la petición por ella radicada ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.

Que dada la respuesta allegada por la entidad accionada y la documental obrante dentro del plenario, se tiene por demostrado que la libelista radicó ante la misma, derecho de petición el día 13 de julio de 2021, bajo el radicado 2021-711-1584920-2.

En atención a lo anterior, se considera que no hay vulneración del derecho invocado, comoquiera que el término<sup>1</sup> con el que cuenta la entidad accionada para dar respuesta, aún no ha fenecido. Máxime que se evidenció que el día 6 de agosto, la accionante remitió respuesta en los términos solicitados al correo electrónico dispuesto para notificaciones.

Por lo que sin mayores disquisiciones, se negará el amparo solicitado, por improcedente.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

*Primero:* **NEGAR POR IMPROCEDENTE**, amén de su carencia actual de objeto, el amparo constitucional elevado por la señora GLADYS MORENO POVEDA en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, en tono con las consideraciones atrás indicadas.

---

<sup>1</sup> Decreto 491 de 2020 "Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (...)”

Acción de Tutela 11001310300920210027300  
Accionante: Gladys Moreno Poveda  
Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV  
Secuencia de Reparto: 10568 4/08/2021 5:40 p.m.

*Segundo:* **REMITIR** sin tardanza esta actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el fallo no sea impugnado; lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

## **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,  
**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**  
LMGL

**Firmado Por:**

**Luisa Myriam Lizarazo**                      **Ricaurte**  
Juez  
Civil 009  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a7b77198c3821aab658bb2562b5bdc5cb84e38d735040d9f038427a9c0155c**  
Documento generado en 19/08/2021 08:11:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**